

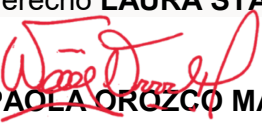


SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE ENERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MARINA VILLEGAS JARAMILLO** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 07 de octubre de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00-323-00** y consta de 13 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **LAURA STAVE ORTEGA**. Sírvese Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE ENERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte accionante señala que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma total de \$6.761.500, por concepto del no pago de honorarios profesionales.

No obstante, a efecto de determinar la competencia, el Despacho procedió con la liquidación previa de las pretensiones conforme los hechos y extremos temporales informados en la demanda, estableciendo que a la fecha de presentación de la misma, la totalidad de las pretensiones suman un total de \$6.761.500, a saber:



LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES			
CONCEPTO	MES	VALOR	TOTAL
HONORARIOS	MARZO	\$ 794.250,00	
RETROACTIVO DE HONORARIOS	ABRIL	\$ 167.250,00	
HONORARIOS	ABRIL	\$ 850.000,00	
HONORARIOS	MAYO	\$ 700.000,00	
HONORARIOS	MAYO	\$ 850.000,00	
HONORARIOS	JUNIO	\$ 850.000,00	
HONORARIOS	JULIO	\$ 850.000,00	
HONORARIOS	AGOSTO	\$ 850.000,00	
HONORARIOS	SEPTIEMBRE	\$ 850.000,00	
			\$ 6.751.500

Y al respecto el artículo 12 del CPL y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

Actualmente, la cuantía de los procesos de los que conocen los Jueces Laborales de Circuito es de Veinte millones de pesos (\$20.000.000), en consecuencia, se procederá con el rechazo de la presente demanda ordinaria por falta de competencia por razón de la cuantía y se dispondrá el envío a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia por razón de la cuantía el presente proceso de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir de manera virtual el presente proceso a la oficina judicial para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

TERCERO: POR SECRETARIA efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, DE 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 2

IBR